

**AL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE
TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.
P R E S E N T E:**

El que suscribe Regidor **GUSTAVO FLORES LLAMAS**, con el carácter de Presidente de la Comisión Edilicia de Hacienda Pública y Presupuesto del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 10, 41 fracción II, 50 fracciones I y II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 1, 3, 9, 21, 22 y 35 fracción II del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, 1, 3 fracción XVII, 5, 103, 105 fracción II, 107 fracción II, inciso a), 110 fracciones I y II del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y demás relativos y aplicables que en derecho corresponda; me permito someter a la elevada y distinguida consideración de este H. Cuerpo Edilicio, la presente:

**INICIATIVA DE ACUERDO
CON CARÁCTER DE DICTAMEN**

Que tiene por objeto que el Pleno del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y fije la interpretación del artículo 24, fracción II de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2014, así como se autorice al Tesorero Municipal, en coordinación con a la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias, y la Dirección General de Obras Públicas, para aplicar el *incentivo por las condiciones particulares del contribuyente* de hasta el 50% por ciento, en el monto resultante de los derechos que ordinariamente deban pagar los contribuyentes afectados por obras públicas ejecutadas por el Municipio; con base en los siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- Mediante oficio número 040/2014, presentado ante la Secretaría General del Ayuntamiento por el Director de Ingresos, el día 11 de febrero del año 2014, solicita se realicen las gestiones y actos administrativos que se requieran a fin de que este Ayuntamiento ejerza la facultad prevista en el artículo 16 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en relación a la posibilidad de que los comerciantes que se han visto afectados con motivo de diversas obras públicas llevada a cabo en la Cabecera Municipal y en la Delegación de San Sebastián El Grande, se vean beneficiados con la aplicación de algún descuento en el monto a pagar a su cargo por concepto de los derechos por el refrendo de las licencias de usos comerciales, respecto de aquellos establecimientos que no hayan podido operar con normalidad, facultad prevista en el artículo 24, fracción II de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2014, reducción que solicita fijar la interpretación de este H. Órgano en Pleno del 50%, excepto para aquellas licencias que autoricen la instalación de anuncios y la venta de bebidas alcohólicas.

II.- Que efectivamente, el artículo 16, además del artículo 19, ambos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco otorgan facultades a este H. Ayuntamiento para interpretar las leyes fiscales relativas a la hacienda municipal en los términos siguientes:

"Art. 16. *La interpretación de las Leyes Fiscales relativas a la Hacienda Municipal, corresponde al Ayuntamiento, sin que ello implique variaciones en cuanto al sujeto, objeto, base, cuota, tasa o tarifa de los gravámenes, infracciones y sanciones."* (SIC)

"Art. 19. *Los impuestos, contribuciones especiales, derechos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales para fines específicos que deba percibir el Municipio, se regularán por esta ley y por las leyes de ingresos respectivas. En todo lo no previsto por las mismas, se atenderá, en lo conducente las leyes fiscales, estatales y federales, la jurisprudencia en materia fiscal y Derecho Común."* (SIC)

III.- En concordancia con lo anterior, la propia Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 14, fija como método para la interpretación de las normas de derecho tributario, la aplicación estricta de la ley, cuando se establezcan cargas a los particulares y cuando se señalen excepciones a las mismas.

IV.- A efecto de fijar la interpretación solicitada por el Director de Ingresos y sus efectos, es necesario citar la norma controvertida, además del título de la Sección a la que pertenece – por las razones que se esgrimen a continuación –, esto es, el artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2014, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día 12 de diciembre del año 2013 y que entró en vigor el 01 de enero del año 2014, en términos de su artículo cuarto transitorio, situación relevante, pues el refrendo de licencias de funcionamiento de giro abarca los meses de enero y febrero, prorrogable por acuerdo del Tesorero Municipal hasta el último día del mes de abril, como lo marca el artículo 141 de la citada Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; por lo que para tal efecto la norma en comento dispone:

"SECCIÓN SEPTIMA

Incentivos por las condiciones particulares del contribuyente, relativos a los adeudos de licencias y permisos

Artículo 24. *Respecto de otras licencias o permisos, excepto las licencias y/o permisos para anuncios y para venta de bebidas alcohólicas, el Tesorero Municipal tendrá la facultad de aplicar una reducción de hasta 50% en el monto resultante de los derechos que ordinariamente le correspondería pagar al contribuyente, mediante la emisión de un acuerdo fundado y motivado, a aquellas personas que se encuentren en los siguientes supuestos:*

I. Será exclusivo para personas físicas;

II. Se otorgará a contribuyentes de 60 años o más, o discapacitados, o viudos, así como los casos que se determine según la valoración que se realice de las circunstancias del caso particular.

III. Las personas de 60 años o más deberán exhibir el documento público que así lo acredite, entre los que se señalan, de manera enunciativa mas no limitativa:

- a) Copia de acta de nacimiento;
- b) Copia de identificación emitida por la Secretaría de Desarrollo Social;
- c) Copia de la Clave Única de Registro de Población; o
- d) Copia de credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral.

IV. La reducción será aplicada sólo a petición de parte, mediante solicitud presentada ante la Tesorería Municipal en la que se acrediten los requisitos establecidos para tal efecto." (SIC)

Si bien es cierto, el caso particular sujeto a interpretación es el establecido en la fracción II, no es óbice citar la totalidad del artículo por los motivos que se analizan en expositivos posteriores.

V.- De la lectura del título de la Sección Séptima, Capítulo Segundo, del Libro Primero de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2014 y su artículo 24, fracción II, la primera conclusión a la que se arriba, es que se trata de una norma que debe interpretarse de manera estricta, porque establece tanto cargas como excepciones a los contribuyentes, al fijar los supuestos en los que los propios contribuyentes se deben ubicar para acceder al incentivo consistente en la reducción de hasta el 50% el monto de los derechos que les corresponda pagar otras licencias o permisos, siendo esta reducción lo que constituye una excepción, si bien parcial, pero que debe ser aplicada de forma estricta, en términos del citado artículo 14 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

VI.- Adicionalmente a lo hasta aquí expuesto, no se debe perder de vista que con sustento en el artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco "*Son Derechos, las contraprestaciones establecidas en la Ley, por los servicios que presten los Municipios en sus funciones de derecho público*" (SIC), es decir y para los efectos de la presente iniciativa, se consideran derechos a los ingresos del Municipio, a cargo de los contribuyentes, por la obtención de licencias de funcionamiento de giros, atendiendo a su vez a lo dispuesto por el artículo 44, apartado A, fracción I de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2014.

VII.- Así pues, el artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2014, en su párrafo inicial habla de: "... otras licencias o permisos..." sin que se precise a cuales se refiere, sin embargo, como dicho precepto forma parte de Capítulo Segundo, del Libro Primero de la Ley de Ingresos en comento, es necesario acudir a sus artículos 17 al 23, de donde se puede advertir de que los incentivos fiscales que regulan dichas normas son, entre otras contribuciones, sobre licencias de construcción, además, concatenado al resto de la expresión inicial: "... excepto las licencias y/o permisos para anuncios y para venta de

bebidas alcohólicas...”, se arriba a la conclusión de que el artículo sujeto a interpretación se refiere a las licencias de funcionamiento de giro.

VIII.- De la siguiente parte del párrafo inicial del artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2014, no se advierte problema de interpretación, pues es innegable que la facultad de otorgar el *incentivo por las condiciones particulares del contribuyente*, como así lo denomina el título de la Sección Séptima de su ubicación; se concede al Tesorero Municipal, mediante la emisión de un acuerdo fundado y motivado, por lo que es obligación de la Oficialía Mayor de Padrón y Licencia, dependencia facultada de otorgar o negar las licencias, permisos y autorizaciones a los establecimientos, el coordinarse con el Tesorero Municipal para que el momento de recibir alguna solicitud, claro está, por escrito, para acceder al *incentivo por las condiciones particulares del contribuyente*, se pueda resolver sobre la procedencia o no de la solicitud.

IX.- Ahora bien, cada una de las fracciones del artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2014, establece supuestos complementarios para el otorgamiento del *incentivo por las condiciones particulares del contribuyente*, por lo que es claro que procede el otorgamiento del incentivo mencionado a los contribuyentes, personas físicas, de 60 años o más, a los discapacitados o a los viudos, para tal efecto, proporcionarán los medios de prueba con los que se acredite dichas situaciones; empero, los casos en que se determine el otorgamiento o no del incentivo según la valoración que se realice de las circunstancias particulares de cada contribuyente, es una facultad del Tesorero Municipal, como ya se dijo, supuesto que resulta ambiguo y sujeto a interpretación por parte de este H. Ayuntamiento.

X.- En este contexto, los derechos por licencias de funcionamiento de giro y los refrendos de dichas licencias nacen anualmente y se causa la contribución por el funcionamiento del giro respectivo por todo el ejercicio fiscal, refrendándose en el periodo ya comentado, siendo relevante lo establecido en el artículo 45 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2014, que dice:

“Artículo 45. Los derechos que se establecen en la presente ley, se causarán en el momento en que el particular reciba la prestación del servicio o en el momento en que se provoque, por parte del Municipio, el gasto que deba ser efectuado por aquél, salvo que en esta misma ley se señale cosa distinta.”

Luego entonces, si el o los giros causantes de los derechos por la licencia para su o sus funcionamientos se ven impedidos de operar con normalidad durante la ejecución de una obra pública, como lo son aquellas mencionadas en el oficio número 040/2014, suscrito por el Director de Ingresos el día 11 de febrero del año 2014, es decir, por una causa no imputable al contribuyente, sino precisamente a causa del actuar del sujeto activo de la relación tributaria o acreedor tributario, es innegable que se tiene derecho al otorgamiento del *incentivo por las condiciones particulares del contribuyente*, hasta en un 50%, según lo determine el Tesorero Municipal por acuerdo fundado y motivado.

XI.- Robustece a la anterior interpretación que se propone a este H. Cuerpo Edilicio, lo previsto por el artículo 1525, fracción III del Código Civil del Estado de Jalisco que dispone:

"Artículo 1525.- *En los casos en que la obligación de dar bien cierto importe la traslación de la propiedad del mismo y se pierde o deteriora en poder del deudor, se observarán las reglas siguientes:*

I ...

II ...

III. Si el bien se perdiere por culpa del acreedor, el deudor queda libre de la obligación;

IV ...

V ..."

Siendo atendible este razonamiento con base en el citado artículo 19 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

XII.- No pasa desapercibido al suscrito que el *incentivo por las condiciones particulares del contribuyente*, está limitado, pues no puede otorgarse en los casos de licencias o permisos de anuncios y para venta de bebidas alcohólicas, por lo que en ambos casos, a pesar de que los lugares donde se ubiquen estén afectados por obras públicas, existe disposición clara y expresa en contrario que distingue a los contribuyentes titulares de este tipo de licencias o permisos, de aquellos titulares de licencias de funcionamiento de giros.

XIII.- En otro orden de ideas, no se debe perder de vista que el Ayuntamiento, como el máximo órgano de gobierno municipal, tiene una responsabilidad frente a la población y como lo es el presente caso, frente a quienes realicen actividades sujetas al fomento del desarrollo económico, entre estas actividades, las agropecuarias, industriales, comerciales, turísticas, científicas, tecnológicas y de innovación, de servicios y de los sectores precursores, todas ellas desarrolladas en las áreas donde se llevan a cabo las obras públicas de la Cabecera Municipal, San Sebastián El Grande y la Avenida Ramón Corona en su entronque con la Avenida López Mateos Sur, por lo que atento a lo dispuesto por los artículos 2, 6, fracciones I, V, XIII, y XVI, 7, 15 y 61 de la Ley para el Desarrollo Económico del Estado de Jalisco, con relación a lo mandatado en los artículos 10, fracciones XI, XIV, y XXI, y 32, fracciones XIX, XXI y XLIX del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, el fomento de dichas actividades, la protección del empleo de los habitantes del Municipio y para a la eliminación de obstáculos que impidan el desarrollo de los establecimientos de dichas zonas, por lo que las resoluciones y acuerdos que este H. Ayuntamiento en Pleno ha emitido deben tomarse en cuenta como hechos notorios para establecer los efectos de la interpretación que se propone dar a la situación planteada por el Director de Ingresos, con el objeto de no imponer mayores cargas a los contribuyentes que se mantienen en la formalidad y son afectados por las obras públicas ejecutadas en los lugares mencionados.

Al respecto, las sesiones de fechas 31 de mayo y 30 de septiembre, ambas del año 2013 el Pleno de este H. Ayuntamiento tuvo conocimiento y tomó determinaciones respecto de las obras públicas que actualmente se llevan a cabo en la Cabecera Municipal, San Sebastián El Grande y la Avenida Ramón Corona, motivo por el cual se propone que los contribuyentes ubicados en dichos lugares gocen de facilidades para acceder al *incentivo por las condiciones particulares del contribuyente*, sin que tengan la carga probatoria de demostrar la existencia de tales obras públicas, por lo que la Dirección General de Obras Públicas deberá proporcionar a la Tesorería Municipal y a la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias los planos, proyectos y demás información que les permita la ubicación de los establecimientos a los que se les otorgará el multirreferido incentivo.

XIV.- Con base en las motivaciones y fundamentos anteriormente expuestos, se pone a consideración de este H. Cuerpo Edilicio el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El Pleno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y fija la interpretación del artículo 24, fracción II de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2014, a efecto de que el *incentivo por las condiciones particulares del contribuyente* se otorgue a aquellas personas físicas que lo soliciten por escrito, hasta el 50% por ciento del monto resultante de los derechos que ordinariamente deban pagar los afectados que soliciten licencias de funcionamiento de giro o su refrendo, con motivo de las obras públicas ejecutadas por el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, previa emisión de un acuerdo fundado y motivado del Tesorero Municipal, para lo cual, los contribuyentes afectados por dichas obras públicas proporcionarán los medios de prueba con los que se acredite dichas situaciones, salvo lo establecido a continuación.

SEGUNDO.- El Pleno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza al Tesorero Municipal para que en los casos de los contribuyentes que soliciten licencias de funcionamiento de giro o sus refrendos en el ejercicio fiscal del año 2014 y que se ubiquen en áreas o zonas donde se encuentren ejecutándose obras públicas en la Cabecera Municipal, San Sebastián El Grande y la Avenida Ramón Corona en su entronque con la Avenida López Mateos Sur, gocen de la presunción de ser afectados por las mismas, por tratarse de hechos notorios, por lo tanto no se les exigirán mayores pruebas para acreditar los extremos del artículo 24, fracción II de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2014, salvo aquellas necesarias para lograr la ubicación de cada establecimiento.

TERCERO.- El Pleno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, declara que el *incentivo por las condiciones particulares del contribuyente*, establecido en el artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2014, no es aplicable para los casos de derechos generados por licencias o permisos de anuncios o venta de bebidas alcohólicas.

CUARTO.- En consecuencia y para facilitar el acceso al *incentivo por las condiciones particulares del contribuyente*, el Pleno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba e instruye al Director General de Obras Públicas a proporcionar a la Tesorería Municipal y a la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias los planos, proyectos y demás información que les permita la ubicación de los establecimientos susceptibles de acceder a dicho incentivo fiscal.

QUINTO.- El Pleno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza a la Tesorería Municipal, la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias, así como a la Dirección General de Obras Públicas para que, en el marco de sus respectivas facultades y atribuciones, den la orientación pertinente a los contribuyentes que se ubiquen en los supuestos interpretados mediante el presente punto de acuerdo, llevando a cabo los trámites, procesos, movimientos, informes, comunicaciones y demás actos necesarios e inherentes para el debido cumplimiento del presente punto de acuerdo.

SEXTO.- Notifíquese mediante oficio y regístrese en el Libro de Actas de Sesiones correspondiente.

ATENTAMENTE:

"2013, Año del Bicentenario de la Promulgación de la Constitución de Apatzingán"

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, 11 de febrero del año 2014.



REG. GUSTAVO FLORES LLAMAS.

Presidente de la Comisión Edilicia de Hacienda Pública y Presupuesto del H. Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

La presente foja pertenece a la iniciativa de de acuerdo con carácter de dictamen mediante la cual se propone al Pleno del Ayuntamiento apruebe y fije la interpretación del artículo 24, fracción II de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2014, así como se autorice al Tesorero Municipal, en coordinación con a la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias, y la Dirección General de Obras Públicas, para aplicar el incentivo por las condiciones particulares del contribuyente de hasta el 50% por ciento, en el monto resultante de los derechos que ordinariamente deban pagar los contribuyentes afectados por obras públicas ejecutadas por el Municipio.